



Bogotá, 10/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500335631**
20155500335631

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 51 No. 52 - 06 OFICINA 402
AMAGA - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9155** de **29/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado

Proyecto: Karol Leal

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 009155 DEL 29 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 33100 del 18 de diciembre de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con el NIT. 830.513.960-9.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 7 del Decreto 348 de 2015.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o

RESOLUCIÓN N° 009155 del 29 MAY 2015

*Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 33100 del 18 de diciembre de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.513.960-9.*

persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

HECHOS

El 22 de septiembre de 2012, se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 361959 al vehículo de placa SVO-378 vinculado a la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.513.960-9, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 33100, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.513.960-9, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el código de infracción 587, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, esto es: "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos (...).

Respecto a los descargos es pertinente realizar las siguientes acotaciones:

1. Se corrió traslado del Acto Administrativo por medio del cual se abrió la investigación por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados.
2. Se le envió notificación a la empresa investigada por aviso el día 26 de febrero de 2015.
3. Se observa que la empresa investigada no allego los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa.

Así las cosas, este despacho tendrá como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación.

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 27 de febrero de 2015 hasta el 12 de marzo de 2015 para radicar sus descargos.

Por lo anterior, se deja entrever que la investigada no presento los descargos y por lo tanto este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos.

RESOLUCIÓN N° 009155 del 29 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 33100 del 18 de diciembre de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con el NIT. 830.513.960-9.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROBATORIOS

I. MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 348 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

II. PRUEBAS

- Informe Único de Infracciones de Transporte N° 361959 del 22 de Septiembre de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte N° 361959 aclaratorio del primero, para tal efecto tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente, al considerar que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observando que se procedió a formular cargos en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con el NIT. 830.513.960-9, mediante Resolución N° 33100, por incurrir en la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 10800, código 587.

I. DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución colombiana, el derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996:

"(...) Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener: Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos; Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación, y Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos

RESOLUCIÓN N° 009155 del 29 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante **Resolución N° 33100 del 18 de diciembre de 2014** contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.513.960-

9

formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.(...)"

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

✓ **Publicidad:** Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

✓ **Contradicción:** Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al supuesto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

En ese sentido, la resolución por la cual se abre investigación administrativa contra la empresa investigada, ha cumplido con los requisitos expresados en dicho artículo, relaciona las pruebas allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el traslado por un término no inferior a diez (10) para que por escrito responda la empresa los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con a las reglas de la sana crítica.

✓ **Legalidad de la Prueba:** En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba,

✓ **In Dubio Pro Investigado:** En virtud de las pruebas que reposan en el expediente, se ha podido determinar una certeza, más allá de toda duda razonable, acerca de la responsabilidad de la investigada, por lo tanto, no hay aplicación del principio In Dubio Pro Investigado;

✓ **Juez Natural:** Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; el artículo 10 del Decreto 171 de 2001 y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada.

✓ **Doble Instancia.** Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

Por otra parte, es preciso aducir, que en la Resolución 010800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto N° 3366 del 21 de Noviembre de 2003, establece:

*"(...) **Artículo 54. Reglamentado por la Resolución de Mintransportes. 10800 de 2003.** Informe de infracciones de*

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 33100 del 18 de diciembre de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial **ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.513.960-9

transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)

El Informe Único de Infracciones del Transporte es un documento público que encuentra su régimen en el Código de Procedimiento Civil, derogado por la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso):

Código General del Proceso

"(...)

ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS

(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)

ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso

(...)

ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. *Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)*

(Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionarios públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto este documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

Ahora bien, atendiendo a que en el IUIT No. 361959 se menciona que este es un consecutivo del IUIT No. 361959, este Despacho considera hacer un análisis sobre este suceso, ya que luego de verificar la existencia de la

RESOLUCIÓN N° 009155 del 29 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 33100 del 18 de diciembre de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con el NIT. 830.513.960-

9

Resolución 6009 del 30 de Abril de 2015 por medio de la cual se vinculó a la empresa ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A., conforme al Informe Único de Infracciones de Transporte No. 361958, se encuentra que el mismo, realizado por el agente de tránsito, atiende a las mismas situaciones fácticas que expone el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 361959 que sirvió como fundamento para iniciar la presente actuación, así este Despacho advierte que se emite un acto administrativo donde se resuelva de fondo la formulación de cargos que dispone la Resolución 33100 iría en contravía de uno de los postulados Constitucionales más importantes y dentro de los cuales se debe enmarcar toda actuación administrativa.

Así, es fundamental para las actuaciones adelantadas por este Despacho garantizar el cumplimiento de cada uno de los elementos integrantes del procedimiento, por esto ante el hecho de que "(...) *nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)*", consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política se entiende que ésta antes de ser un precepto Constitucional, constituye a su vez un principio denominado NON BIS IN IDEM, que bien trae a consideración la investigada, el cual va dirigido a salvaguardar los valores que deben regir en la actividad estatal y que se encontraría vulnerado si este Despacho procede a resolver la actuación iniciada por doble vez mediante las Resoluciones 33100 del 18 de Diciembre de 2014 y 6009 del 30 de abril de 2015 proferidas por esta Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Por lo anterior, este Despacho atendiendo al principio de celeridad y eficacia de la función administrativa, entiende que continuar con la presente investigación generaría un desgaste para la Administración, pues al comprobarse la existencia de una investigación que pretende determinar la responsabilidad de la empresa ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar que la presente actuación, no tiene procedencia la imposición de sanción alguna, de hacerlo podría esta Delegada además de violentar uno de los principios y derechos fundamental como lo es el debido proceso, proferir un Acto Administrativo que posteriormente estaría viciado de nulidad, aunado a que realmente si se decide sancionar a la empresa investigada no se estaría obediendo a la finalidad de la sanción y al poder de sanción ejercido por las autoridades en esta materia, la cual se encuentra dirigida a garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico cuando por dicha sanción se reprueba y previene la realización de conductas contrarias a la normatividad¹.

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con el NIT. 830.513.960-9 no tiene responsabilidad alguna respecto al Informe Único de

¹ Sentencia C-813/05, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil, Referencia: expediente D-5521. Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de 2005.

RESOLUCIÓN N° 009155 del 29 MAY 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 33100 del 18 de diciembre de 2014 contra la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con el NIT. 830.513.960-9.

Infracciones al Transporte IUIT N° 361959 del 22 de Septiembre de 2012, por lo que se encuentra debidamente soportado, por lo tanto este despacho procede a:

RESUELVE:

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la investigación abierta mediante la Resolución N° 33100 del 18 de Diciembre de 2014, en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con el NIT. 830.513.960-9.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., identificada con el NIT. 830.513.960-9, en su domicilio principal en la ciudad de AMAGA/ANTIOQUIA en la CARRERA 51 # 52 - 06 OFICINA 402 o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá.

009155

29 MAY 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUIT.
Proyectó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Grupo de Investigaciones - IUIT.

Inicio Inicio Inicio Inicio

Inicio Inicio Inicio Inicio

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DANIELGOMEZ

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matrícula	0047281612
Identificación	NIT 830513960 - 9
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matricula	20120801
Fecha de Cancelación	20141114
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	28923000,00
Utilidad/Perdida Neta	5492000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 4921 - Transporte de pasajeros

Información de Contacto

Municipio Comercial	AMAGA / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 51 52 06 OFICINA 402
Teléfono Comercial	4486048
Municipio Fiscal	AMAGA / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 51 52 06 OFICINA 402
Teléfono Fiscal	4486048
Correo Electrónico	astrales78@hotmail.com

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 01/06/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500315981



20155500315981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 51 No. 52 - 06 OFICINA 402
AMAGA - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **9155 de 29/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 9104 odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Representante Legal y/o Apoderado
ASTRALES SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 51 No. 52 - 06 OFICINA 402
AMAGA - ANTIOQUIA

472

REMITENTE
Remisor: Remio Social
Calle 100 No. 100-100
Código Postal: 111111
Envío: RV 00000000000000000000

DESTINATARIO
Destinatario: Remio Social
Calle 100 No. 100-100
Código Postal: 111111
Fecha Pre-Admisión: 10/06/15

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Aprobado Cláusula de Garantía
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Faltando
	<input type="checkbox"/> Refusado		<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Paga			<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1	Intento de entrega No. 2
Fecha: 16/06/15	Fecha:
Nombre: Nelsy Maño	Nombre legítimo del destinatario:
C.C.: 43741351	C.C.:
Sector:	Sector:
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: NO existe esta entidad en esta dirección	Observaciones: No la conocen

IN-OP-EX-003-FR-001 / Versión 2 E-0085